

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

2633 ORDEN de 16 de marzo de 1988, por la que se establece el régimen y procedimiento para la realización de acciones concertadas en materia de comercio y artesanía.

La responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades que se realicen con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma y la necesidad de interesar a las Entidades, Corporaciones o particulares en la ejecución de programas regionales para el fomento de los sectores comerciales y artesano, aconsejan regular el régimen de acciones concertadas. De otra parte, resulta obligado someter a información pública la oferta de colaboración y ayudas, para que la distribución de los fondos públicos se lleve a cabo con objetividad y concurrencia. En aplicación a esos principios y desarrollando el Decreto 76/85, de 27 de diciembre, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, con el fin de estimular iniciativas tendentes a la realización de inversiones o actividades en los sectores comercial y artesanal, suscribirá compromisos de acciones concertadas con particulares, Entidades, Empresas y Corporaciones Públicas.

Artículo 2.º

Se considerarán acciones preferentes las de investigación, infraestructura, dotación de mobiliario y servicios, adquisiciones de equipo técnico, difusión y mejora de imagen y aquellas otras que supongan potenciación de recursos en los sectores comercial y artesanal.

Artículo 3.º

Podrán solicitar la realización de tales acciones los particulares, empresas, entidades o Corporaciones Públicas de la Región de Murcia que se sometan al régimen de acción concertada.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, sita en Avenida Teniente Flomesta, sin número, o en el Registro general de esta Consejería de Economía, Industria y Comercio, o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Junto a la petición deberán acompañarse una Memoria o Proyecto y cuanta documentación se estime necesaria. En todos los casos se incluirá una valoración económica de las acciones a desarrollar.

La colaboración de la Consejería de Economía, Industria y Comercio deberá figurar expresamente en todas las acciones concertadas, salvo en aquellas que por sus características no sea posible.

Artículo 4.º

Las solicitudes de acción concertada podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 31 de octubre de 1988.

Excepcionalmente, y siempre que lo estime el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de dicho plazo y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1988.

Artículo 5.º

Las peticiones serán examinadas por el Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y una vez aceptadas será suscrito el correspondiente contrato de acción concertada entre la Administración Regional y la parte proponente, según modelo oficial.

Artículo 6.º

La aportación de la Consejería a la financiación de acciones concertadas no superará el 50 por 100 del importe total propuesto. Excepcionalmente se podrá conceder mayor aportación.

Artículo 7.º

La Consejería se reserva la permanente supervisión de la acción propuesta y, por tanto, asumirá plenas facultades de inspección con el fin de garantizar el buen fin de la obra o servicio concertado.

Artículo 8.º

La orden de pago de las cantidades comprometidas se acordará tras la solicitud, si bien se deberán remitir en el plazo máximo de tres meses las oportunas facturas, certificaciones o documentación justificativa del gasto producido.

En aquellos casos en que las acciones sean susceptibles de ejecución parcial y su comprobación lo permita, podrán efectuarse pagos fraccionados, así como anticipados previa la presentación del aval.

Artículo 9.º

La no ejecución de una acción o acciones contratadas con esta Consejería, podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la devolución de cantidades abonadas si el incumplimiento afecta a más del 50 por 100 de las acciones previstas y asumidas.

Artículo 10.º

Cualquiera de las partes promotoras de una acción concertada podrá hacer uso de los resultados de aquélla, de acuerdo con la finalidad de cooperación e interés público con que fue suscrita.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Dirección General de Comercio y Artesanía se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de marzo de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.